

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 12/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2017 00358	Ordinario	JEISSON BERNEY GONZALEZ	INGENIERIA SUMINISTROS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.	Auto decreta medida cautelar	11/08/2021		
41001 4003004 2019 00001	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDUARDO SALAS CARDOZO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	11/08/2021		
41001 4003004 2019 00545	Comisos	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8: A.M	11/08/2021		
41001 4003004 2021 00234	Verbal	SILVIA XIOMARA HERNANDEZ	HENRY PEREZ RODRIGUEZ,	Auto rechaza demanda	11/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/08/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 11 AGO 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE	JEISSON BERNEY GONZALEZ
DEMANDADO	CRISTISAN ANDRES BARREIRO VIVAS
RADICACIÓN	2017-00358-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente en atención a lo indicado en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

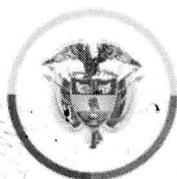
RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la UNIDAD COMERCIAL denominada "INGENIERIA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. I.S.M. S.A., NIT. 800.169.794-8, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla – Atlántico, ubicada en la calle 110 No. 6 – 335 BG MB 7 – 8 del Municipio de Barranquilla – Atlántico, de propiedad del demandado CRISTIAN ANDRES BARREIRO VIVAS C.C. 1.080.293.311. Librese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 11 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SILVIA XIOMARA HERNANDEZ LOSADA
DEMANDADO	HENRY PEREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2021-00234

Este Despacho mediante providencia anterior le ordenó subsanar a la parte demandante, por advertirse que no indicó el juramento estimatorio, no se señaló el canal digital donde deban ser notificadas las partes, el testigo y el perito y no se aportó el documento donde constara el contrato de obra. Y dentro del término para subsanar la parte actora radicó un escrito de subsanación, con el realiza el juramento estimatorio y discriminaba por ítems los valores reclamados; igualmente informó el que el documento visible en el folio 12, que para el caso del archivo digital es la página 15, es el contrato de obra; y finalmente suministro el correo electrónico del apoderado y la demanda.

No obstante lo anterior, revisado el escrito de subsanación se observa que persiste la falencia indicada en la providencia del 6 de julio de 2021, toda vez que si bien manifiesta cuales son los correos de la demandante y el apoderado, no indicó el canal digital donde pueda ser notificado el demandado, el testigo y el perito, ni tampoco informó el desconocimiento del mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, como la demandante no cumplió con el requerimiento hecho por el Despacho al inadmitir la demanda. En consecuencia se tendrá por no subsanada la demanda y en ese sentido ordenara su rechazo conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente señalado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Hágase la devolución de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor en el software de gestión

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 11 AGO 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	EDUARDO SALAS CARDOZO
RADICACIÓN	2019-00001-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaria, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza

SECRETARIA.- Neiva, 12 JUL 2021 .- En la fecha se informa a la señora Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso ejecutivo No. 2019-00001 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000.00
REGISTRO EMBARGO	\$ 40.200.00
NOTIFICACIONES	\$ 6.400.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 350.000.00

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA \$2.846.920.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.846.920.00) M/CTE.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

Secretario

COS 76 J



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 11 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	EDUARSO SALAZAS CARDOZO
RADICACIÓN	2019-00001

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


 BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
 Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 10 de agosto del 2021.- En la fecha dejo constancia que la diligencia señalada para el día 15 de agosto del 2021, no se puede llevar a cabo, en razón a que ese día no es hábil. Pasa al despacho de la señora Jueza.



GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 11 AGO 2021

PROCESO	DESPACHO No. 028
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA
RADICACIÓN	2019-00545-00

Atendiendo la anterior constancia, se reprograma la diligencia de secuestro, señalada en auto anterior que no se puede llevar a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala: *6 de Octubre de 2021 a las 8:00am*

2º.- Notifíquese de esta decisión al secuestre designado.

NOTIFIQUESE.



JUEZA.-